

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Liquidación Patrimonial: 2017-01136.

En atención al mandato que obra en folio 136, se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Cortina Peñaranda, como apoderado de la acreedora Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en la forma, términos y para los fines descritos en el aludido escrito.

De otro lado, sobre la «*presentación de acreencias*» que el evocado letrado radica (ff. 154-160), relívese, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 92, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso¹.

No obstante, comoquiera que ahora también se presentan acreencias causadas en los años 2018 y 2019, es decir, posteriores al inicio de la «*negociación de deudas*» (26 de julio de 2017, ver folios 101 y 102) y relacionadas con el vehículo de placas BYP-951 (que registra a nombre del deudor, según la consulta en el RUNT que precede) aquellas se considerarán, para los fines legales pertinentes, «*gastos de administración*».

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de julio de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado n.º **23**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES [...]
PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial (Se subraya).